



## Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.



### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

#### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

#### DICTAMEN

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las iniciativas legislativas siguientes:

- El **Proyecto de Ley 155/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que crea el colegio profesional de historiadores del Perú*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 1 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del entonces congresista Justiniano Romulo Apaza Ordoñez y tuvo el número 1275-2016-CR.
- El **Proyecto de Ley 307/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que crea el colegio profesional de historiadores del Perú*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 1 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Joaquín Dipas Huamán y tuvo el número 1518-2016-CR.
- El **Proyecto de Ley 308/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que crea el colegio profesional de historiadores del Perú*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 1 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Armando Villanueva Mercado y tuvo el número 1815-2017-CR.
- El **Proyecto de Ley 309/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que crea el colegio profesional de historiadores del Perú*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 1 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el congresista Vicente Zaballos Salinas y tuvo el número 2630/2017-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

- El **Proyecto de Ley 310/2021-CR**, por el que se propone la *Ley que crea el colegio profesional de historiadores del Perú*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 1 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista Javier Mendoza Marquina y tuvo el número 6245/2020-CR.
- El **Proyecto de Ley 311/2021-CR**, por el que se propone la *Ley Fortalece la representación Nacional e Internacional a los Licenciados en Historia*, ha sido actualizado de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 1 de setiembre de 2021. En el período parlamentario 2016-2021 este proyecto fue presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola Fia del Perú, a iniciativa de la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas y tuvo el número 7743/2020-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, el presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 9 de noviembre de 2021.

Votaron **A FAVOR** los señores congresistas Esdras Ricardo Medina Minaya, Alex Antonio Paredes Gonzales, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Nivardo Edgar Tello Montes, María del Pilar Cordero Jon Tay, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Flor Aidee Pablo Medina, José Enrique Jerí Oré y José Luis Elías Ávalos.

## **I. Situación procesal**

### **Antecedentes procedimentales**

- El **Proyecto de Ley 155/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 8 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, el 13 de setiembre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 307/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021 para su estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 308/2021-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021 para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 309/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 310/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 311/2021-CR**, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 29 de setiembre de 2021. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora, el 5 de octubre de 2021, para su estudio y dictamen.

Se han acumulado estos proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos tienen la misma finalidad.

## **II. Contenido de la propuesta legislativa**

**En el Proyecto de Ley 155/2021-CR**, se propone crear el Colegio de Historiadores, como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Licenciado en Historia del país. En este proyecto de Ley se considera que la colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de historiador estableciéndole atribuciones, órganos de gobierno, el proceso estatutario, así como, los ingresos y rentas.

En la parte final cuenta con disposiciones complementarias sobre: (i) dar cuenta a la SUNEDU, de las sanciones, inhabilitaciones y expulsiones de sus colegiados infractores, así como también de los fallecimientos de sus miembros, para mantener actualizado el Registro Nacional de Grados y Títulos; (ii) el plazo para la aprobación

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

de su Estatuto, (iii) la designación del representante ante el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura; y (iv) la modificación de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.

El **Proyecto de Ley 307/2021-CR**, se propone la creación del Colegio Profesional de Historiadores, como institución autónoma, con personalidad jurídica de derecho público interno, representativo de los profesionales de Historia, con jurisdicción en todo el territorio de la República, así como también, el requisito para su colegiatura, la obligatoriedad para el ejercicio de la profesión de historiador, los fines y objetivos, funciones, órganos de gobierno, atribuciones del Consejo Nacional, Bienes y Rentas, Contenido Estatutario del Colegio Profesional de Historiadores, además de dos disposiciones transitorias respecto de la constitución de la comisión organizadora del estatuto del pretendido colegio profesional y sus funciones.

En el **Proyecto de Ley 308/2021-CR**, se propone crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, que estará conformado por los Licenciados en Historia o Doctores en Historia, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad del Cusco, así como también la obligatoriedad de la colegiatura para el ejercicio de la profesión, el estatuto y una disposición transitoria respecto de la comisión organizadora encargada de colegiar a los profesionales en historia, elaborar el proyecto de Estatuto y convocar a elecciones para elegir el primer Consejo Nacional.

En el **Proyecto de Ley 309/2021-CR**, se propone crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, donde se considera la colegiación como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de historiador; la colegiación, las atribuciones del colegio, los órganos de gobierno, el tribunal de honor y los ingresos.

En el **Proyecto de Ley 310/2021-CR**, se propone crear el Colegio Profesional de Historiadores del Perú, debiéndose reconocer el día de su publicación como el día del historiador peruano. Asimismo, tiene tres disposiciones transitorias relacionadas a la comisión organizadora, su conformación y el plazo para elaborar el estatuto y el reglamento.

En el **Proyecto de Ley 311/2021-CR**, propone crear el Colegio Profesional que fortalece la representación nacional e internacional de los licenciados en historia, la condición de colegiatura no obligatoria, no siendo esta excluyente de una plaza laboral y no es sancionadora en el ejercicio de sus funciones, las atribuciones, y tres disposiciones complementarias transitorias sobre una comisión de planificación, la conformación de esta y el plazo para elaborar el estatuto y reglamento del colegio.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

En la parte final, en una disposición complementaria final, se establece como fecha conmemorativa el 12 de febrero de todos los años en homenaje al historiador peruano Jorge Basadre Grohmann.

Además en la parte final tiene una disposición complementaria que indica que se reconózcase el día 12 de febrero de todos los años como 'El Día del Historiador Peruano' en homenaje al nacimiento del ilustre historiador peruano Jorge Basadre Grohmann.

### **III. Marco normativo**

#### **III.1 Legislación nacional**

Constitución Política del Perú, artículos 20, 58 y 59.

Código Civil, artículo 76.

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 6 del artículo I  
Ley 28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Expediente 0027-2005-PI/TC fundamento 7, 9 y siguientes.

### **IV. Análisis de la propuesta legislativa**

#### **IV.1 Análisis Técnico**

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión identifica y evalúa la existencia o no de materia legible y la somete a la evaluación de su viabilidad y de las alternativas de su implementación a través de una norma.

#### **Preguntas orientadoras**

##### **i) ¿Existe materia legible en las iniciativas legislativas?**

Se dice que existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar. En las buenas prácticas internacionales para la evaluación de propuestas normativas en el Análisis de Impacto o Análisis de Impacto Regulatorio, se propone una primera

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

etapa de identificación del problema y de las consecuencias negativas que motivan la presentación de la propuesta legislativa<sup>1</sup>.

En los proyectos de ley presentados, estos identifican el problema de la siguiente forma:

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley en el Proyecto de Ley 155/2021-CR

El proyecto no describe un problema aparente, sino una necesidad de que siendo los colegios profesionales en esencia asociaciones (*entendidas como una organización de personas que no persiguen una finalidad lucrativa*) de derecho público, reconocidas por la Constitución Política, estas buscan promover y proteger el ejercicio legal de su profesión a través de una colegiatura como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión y la habilitación correspondiente.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley en el Proyecto de Ley 307/2021-CR

El proyecto señala que en el Perú, conforme a las profesiones ofrecidas por las universidades, funcionan los colegios profesionales, no encontrándose en el registro del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, el Colegio de Historiadores, a pesar de que la formación profesional en historia forma profesionales capacitados para participar de investigación y comprender los problemas sociales en diferentes puntos históricos del país que influyen en el devenir histórico de una nación.

Asimismo, considera que si bien existe en el país la Academia Nacional de Historia, como institución de naturaleza civil que representa a los historiadores, estas no tienen las connotaciones de exigencia y deber en la legislación peruana, por cuanto sus fines son diferentes a las responsabilidades del ejercicio profesional, por cuanto esta institución sirve de foro y enlace entre el mundo académico y la sociedad; en tanto el colegio profesional tienen una dimensión más amplia.

En este proyecto, la colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

<sup>1</sup> Manual de Aplicación del Análisis Costo Beneficio (ACB) y del Análisis del Costo Efectividad (ACE) para la presentación y evaluación de los proyectos de ley, Cáceres, A. (2017). pp.40.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-  
CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN  
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE  
CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE  
HISTORIADORES DEL PERÚ.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto  
de ley en el Proyecto de Ley 308/2021-CR

Del proyecto se puede rescatar que la aspiración del proponente garantizar es que *—por medio de la creación de un colegio profesional—* la tarea de investigar, estudiar, procesar, analizar y difundir los hechos más saltantes e importantes de nuestra historia se haga de manera profesional y no emírica, evitando dar un mensaje inadecuado o poco serio de la historia de nuestra patria.

En este proyecto la colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto  
de ley en el Proyecto de Ley 309/2021-CR

El proyecto describe que el rol es fundamental para la elaboración del conocimiento histórico. Para el proponente, una problemática son los aficionados no titulados en dicha rama del saber, que cometen errores por desconocer las diversas disciplinas utilizadas por la ciencia histórica, aprendidas desde las aulas universitarias, hablamos de la economía, diplomacia, arqueología, bibliotecología, paleografía, archivología, herramientas fundamentales del quehacer de historiador.

El proyecto tiene como principal objetivo de agremiar a los profesionales de la historia, en una organización que les otorgue representatividad nacional e internacional, asimismo protección para el ejercicio legal, colegiatura y la habilitación correspondiente.

En este proyecto la colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto  
de ley en el Proyecto de Ley 310/2021-CR

El proyecto considera que los historiadores no cuentan con una organización con representatividad e institucionalidad de alcance nacional y que la Academia Nacional de Historia representa a un pequeño grupo de élite cerrada, que no tiene la exigencia, representatividad y legalidad para defender y promover los derechos de los historiadores de manera colegiada e institucional, por cuanto sus fines son distintos al ejercicio de los profesionales en historia.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

En este proyecto no se considera la colegiatura como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.

Resumen de la problemática descrita en la exposición de motivos del proyecto de ley en el Proyecto de Ley 311/2021-CR

El proyecto de ley señala que los licenciados en historia obtienen su colegiatura para realizar sus actividades como profesionales en todo el territorio nacional. Pero la colegiatura para los licenciados en historia que ejercen actividades, no les debe ser obligatoria o excluyente para una plaza laboral.

En este proyecto no se considera la colegiatura como requisito indispensable para el ejercicio de la profesión ni excluyente para una plaza laboral y no es sancionadora de sus funciones.

En consecuencia, *los proponentes coinciden totalmente:*

- Se debe crear un Colegio Profesional
- La agremiación de los profesionales de la historia les otorgará representatividad nacional e internacional, asimismo protección para el ejercicio legal, colegiatura y la habilitación correspondiente.

Los proponentes *no coinciden*

- En la obligatoriedad de la colegiatura para el ejercicio de la profesión.

ii) ¿Cuál es la situación actual de la carrera profesional de historia?

En la educación universitaria del Perú 8 universidades que ofrecen la carrera profesional de Historia de hace aproximadamente 50 años, divididos en regiones, y con claras tendencias de academias, entre las cuales tenemos: Universidad Nacional Federico Villarreal, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional de Piura, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional de San Agustín, Universidad Nacional Hermilio Valdizán. En otras universidades, como la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, la especialidad de historia está unida a la especialidad de arqueología.

En la actualidad el ejercicio de la profesión no requiere colegiatura y se basa en la libertad de expresión, la libre iniciativa privada o la libertad de empresa. Existen en el mercado servicios de tipo lucrativo y filantrópico relacionados a la profesión. En los servicios lucrativos, la competencia permite que la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

demanda encuentre a quien le ofrece lo más valioso, a cambio de un valor que acepta pagar. En ese sentido, los costos generados por la obligación de colegiarse podrían ser incorporados *prima facie* en el valor del servicio.

Por otro lado, los profesionales historiadores tienen derecho a la libertad de asociación, ya sea como *libertad para constituir asociaciones o de pertenecer a ellas libremente, la de no asociarse o, incluso, la de desafiliarse de una a la que se pertenezca y esté previa constituida*<sup>2</sup>.

En ese sentido, la Asociación Colegio Profesional de Historiadores sede Cusco<sup>3</sup>, lleva el pronunciamiento en favor de quienes desean asociarse libremente través de un reconocimiento legal que permita la creación del Colegio de Historiadores de todos sus agremiados a nivel nacional, de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, de la Escuela Profesional de Historiadores del Cusco, de la Universidad San Agustín de Arequipa UNAS, de la Universidad de San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho) y de la Escuela Profesional de Historiadores de San Cristóbal de Huamanga (Ayacucho).

¿Cuáles son los objetivos generales y específicos de la intervención del Estado en el problema que se busca resolver?

La revisión de los proyectos de ley (exposiciones de motivos y fórmulas legales) permite confirmar que la necesidad de intervención gubernamental propuesta por los autores busca alcanzar lo siguiente:

*Objetivo General*

*Brindar oportunidad de que se reconozca al historiador como el profesional que puede generar la conciencia cívica, generar propuestas legislativas para la cultura histórico-democrática de nuestro país y que puede generar voluntades humanísticas con valores democráticos, decisión en gestión cultural, la defensa de la cultura patrimonial y la contribución en la toma de decisiones cuando se les solicite en las diversas instancias de la estructura del Estado peruano.*

*Objetivo específico:*

1. *Busqueda de pluralismo en la libertad de asociación y deseo de equidad profesional.*

<sup>2</sup> Exp. 01258-2010-PA/TC. fto. 6 <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/01258-2010-AA.pdf>

<sup>3</sup> Oficio 110-2021-RAM/APCHIS-C.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.

2. *Visibilizar la importancia del rol del historiador para prestar asistencia técnica y cooperar en el trabajo de impulso de la memoria histórica y patrimonial del país..*

¿Qué opciones de política han sido consideradas?

En el desarrollo del análisis se han observado si existen otras opciones viables que permitan alcanzar los objetivos antes descritos.

Las opciones identificadas en este contexto de emergencia sanitaria fueron las siguientes:

- Opción 1. No regular nada y mantener la situación existente.
- Opción 2. Que se cree un Colegio de Historiadores con la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión.
- Opción 3. Que se cree un Colegio de Historiadores sin la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión.

iii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en los proyectos de ley 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR, corresponde ahora analizar las opciones planteadas para determinar la necesidad, la razonabilidad y la eficacia presunta de la propuesta normativa en resolver la problemática señalada.

**IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

**Opción 1. No regular nada y mantener la situación existente.**

En esta opción, el análisis de *NECESIDAD* indica que no regular nada y mantener la situación existente, no afecta derechos superiores de naturaleza constitucional como el derecho a la iniciativa privada o de generar riqueza a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-  
CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN  
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE  
CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE  
HISTORIADORES DEL PERÚ.

través de la libertad de empresa reconocidos en los artículos 58 y 59 de la Constitución, el *derecho a la libertad de asociación*, toda vez que, según este modelo de régimen económico el Estado debe estimular la creación de riqueza y garantizar la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. En ese sentido, los agentes económicos en el mercado compiten y los consumidores eligen libremente las opciones que principalmente satisfacen sus necesidades o intereses.

Sin embargo, como hemos advertido, existen muchos profesionales que demandan una representación y legitimidad al interior de un Estado Social y Democrático de Derecho para poder visibilizarse y ser reconocidos, por esa razón se debe observar si *la naturaleza jurídica de los colegios profesionales* esta en la línea de lo constitucionalmente posible para cumplir ese propósito.

Por esa razón, es afirmativa la respuesta a la interrogante, toda vez que, la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional en su sentencia Exp. 0027-2005-PI/TC fto. 2, expresa que (...) *Desde que nuestra Constitución —a los colegios profesionales— les otorga una cobertura constitucional, su naturaleza jurídica adquiere tal peculiaridad que ha de ser diferenciada de otras instituciones que pueden tener cierta afinidad, tales como las asociaciones y fundaciones, por ejemplo. En principio, los colegios profesionales, de acuerdo con nuestra Constitución, se definen como instituciones autónomas de Derecho Público, lo que quiere decir que su creación, a diferencia de las asociaciones y sindicatos, está sujeta a la decisión del legislador a través de una ley (...).*

De otro lado, en palabras del sociólogo alemán Max Weber, aludir a la legitimidad para actuar en nombre de los representados, [...] *alude a normas y principios que son generalmente cumplidos y aceptados por los destinatarios en función de creencias compartidas por ellos; por tanto, podemos decir que un sistema jurídico o de una institución tienen egitimación cuando son apoyados y aceptados socialmente*<sup>4</sup>[...]. Estas características las hemos identificado en los respectivos proyectos de ley.

<sup>4</sup> Aguilera Portales (2011). El poder constituyente, la legitimidad democrática y el pacto constitucional en la teoría política contemporánea. Revista de Estudios Jurídicos 11/2011 (Segunda Época). Universidad de Jaén (España) pp. 2.

Tomado de: <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/628/556>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

Por estas razones, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que las iniciativas legislativas también deben fundamentarse en aspirar el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a tener un ambiente equilibrado y adecuado en el Estado Democrático de Derecho.

En ese sentido, la demanda de una intervención pública no está referida a tutelar intereses de particulares o generar una barrera de entrada al mercado laboral, sino considerar que con la creación de un colegio profesional —el de historiadores— por ejemplo, sus agremiados pueden como organización, presentar iniciativas legislativas que les permita ser parte del proceso de toma de decisiones nacional en los asuntos de su competencia que tienen singular valor público como relatores de la memoria histórica de la Nación —*que no es exclusivo de esta carrera profesional ni de un colegio profesional*— o el presentar demandas de inconstitucionalidad —*en materias de su competencia*—, amparados en la vigencia del principio de supremacía de la constitución.

Por esa razón, no es viable elegir esta opción y tampoco continuar con el análisis de razonabilidad y eficacia presunta.

**Opción 2. Que se cree un Colegio de Historiadores con la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión.**

En la opción anterior confirmamos que si era atendible las iniciativas relacionadas a crear un Colegio Profesional. El análisis de *RAZONABILIDAD* verificará si las fórmulas legales de las diversas iniciativas legislativas deben hacerse bajo la presunción de que la Ley puede ayudar a la solución del problema presentado.

Por ello, realizaremos una breve ponderación de los argumentos para que, una vez ubicado el problema o hecho, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable respecto de las características de la necesidad existentes.

***¿es razonable exigir que deba ser obligatoria la colegiación?***

En la exposición de motivos de los proyectos de ley que promueven la colegiación obligatoria 155, 307, 308 y 309 se identifica una asociación entre la obligatoriedad de la colegiatura y la oferta y demanda laboral del profesional de historia, lo cual podría constituir una barrera de acceso al mercado y costos adicionales en el ejercicio de la profesión de historiador.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

Lo anterior, en lugar de fortalecer los intereses comunes de sus asociados (una de las razones para crear el colegio), podría generar factores disuasorios que generen diferencias entre un grupo que puede pagar la inscripción y el mantenimiento periódico versus quienes no pueden pagar o no tienen la voluntad de aportar porque el colegio no genera en sí, un vínculo de representación o incidencia directa en el trabajo propio de trabajar la historia.

En el análisis de la *EFICACIA PRESUNTA* de las iniciativas legislativas se verifica la eficacia de la norma y sus probables efectos favorables en beneficio de los profesionales en historia.

Es evidente que la existencia de un colegio profesional dependerá de la profesión; por ejemplo, en la carrera de medicina al tratarse de una actividad regulada respecto a la salud se entiende la necesidad de contar con un colegio profesional porque todos no podemos estar preparados para salvar una vida o cuidarla. Lo mismo puede suceder también con el colegio de ingenieros, dado que la naturaleza de la prestación que desarrollan los ingenieros, resulta pertinente que un colegio los agremie, así como regule su participación en la sociedad<sup>5</sup>.

Por otro lado, se ha evidenciado que los renombrados Jorge Basadre Grohmann, Raúl Porras Barrenechea, Maria Rostorowski, Pablo Macera Dall'Orso o José Agustín de la Puente Candamo, no podrían ejercer la profesión porque al momento de ejercer la tarea de historiadores no contaban con licenciatura. Además de ello, la sola existencia del colegio y la colegiatura como requisito ineludible para el ejercicio de la profesión, no garantizan que haya beneficio de la sociedad en general, el perfeccionamiento o una mayor eficiencia de la profesión. Por esas razones, exigir la licenciatura y obligar a colegiarse para el ejercicio de la profesión de historiador si es una barrera de entrada al mercado laboral.

Por esas consideraciones, la Comisión considera que esta segunda opción tampoco es viable.

<sup>5</sup> Tomado de: Opinión remitida por la Pontificia Universidad Católica del Perú respecto del proyecto de ley 6245/2020-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.

**Opción 3. Que se cree un Colegio de Historiadores sin la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión.**

El análisis de la *EFICACIA PRESUNTA* de las iniciativas legislativas permite a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considerar que la tercera opción es la más viable.

**IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

**IV.3.1 Análisis del marco normativo**

En el artículo 20 de la Constitución Política, se reconocen a los colegios profesionales como "instituciones autónomas con personalidad de derecho público". La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria; y en los artículos 58 y 59 de la Constitución, se reconoce la libre iniciativa privada y la libertad de empresa.

En el fundamento 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional 0027-2005-PI/TC<sup>6</sup> el Tribunal Constitucional reconoce que los congresistas:

[...] pueden puede determinar aquellas carreras profesionales en que la colegiación es *conditio sine qua non* para el ejercicio regular de una profesión. Sin embargo, tal decisión no puede estar al margen de los valores superiores, principios constitucionales y derechos fundamentales que la Constitución reconoce; es decir, si la obligatoriedad de la colegiación, para el ejercicio de determinadas profesiones, supone una restricción del libre ejercicio de la profesión, tal obligatoriedad debe ser objetivamente justificada por el legislador, considerando fines constitucionales como: a) la ordenación del ejercicio de las profesiones, b) que el ejercicio de las profesiones redunde en beneficio de la sociedad en general, dentro del marco de la deontología profesional, c) la mejor formación y perfeccionamiento de los profesionales colegiados, d) la defensa de los intereses profesionales —no particulares— de los colegiados.

De igual forma, en el fundamento 9 de la precitada sentencia, el Tribunal Constitucional manifiesta:

<sup>6</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00027-2005-AI.html>

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

[...] no puede decirse que del reconocimiento constitucional de los colegios profesionales no se deriva ninguna consecuencia con relevancia constitucional. Si bien nuestra Constitución, expresamente, no les otorga a los colegios el desempeño de un determinado rol constitucional, ello no quiere decir que estos no cumplan función constitucional alguna. Y es que, a juicio del Tribunal, los colegios profesionales asumen determinadas funciones que, por su previsión y por su propia naturaleza, adquieren carácter constitucional. Dicha función constitucional se desenvuelve en diferentes ámbitos, tales como en el procedimiento legislativo, en la elección de determinadas autoridades públicas, en la vigilancia de la observancia del principio de supremacía jurídica de la Constitución. En suma, la función constitucional de los colegios profesionales está relacionada con los siguientes ámbitos: a) procedimiento legislativo, b) vigencia del principio de supremacía constitucional, y c) elección de determinadas autoridades públicas.

En el artículo 76 del Código Civil, se establece que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica se determinan por la ley de su creación, sus estatutos y reglamentos, y demás disposiciones respectivas.

En el numeral I del artículo 6 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el alcance de la Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, en "la que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.

En la Ley 28740, Ley del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa se señala en el literal c del artículo 11, que la Certificación es un proceso público y temporal. Es otorgada por el colegio profesional correspondiente, previa autorización, de acuerdo a los criterios establecidos por el SINEACE.

#### **IV.3.2 Análisis del efecto de la vigencia de la norma**

De aprobarse las propuestas legislativas que se han acumulado en un texto sustitutorio se contaría con una nueva disposición legal que establece la creación del Colegio Profesional de Historiadores del Perú como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno,

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

plural, descentralizada y representativa de los profesionales de historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía.

La colegiatura se establecerá como voluntaria, se promoverá la creación de un estatuto y un código de ética que debe ser elaborado por un consejo nacional elegido quienes en un plazo de 90 días deben convocar a elecciones y conducir su realización e instalar la primera directiva del colegio profesional.

Finalmente se han considerado una disposición complementaria transitoria, respecto a la fecha conmemorativa.

#### **IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada**

##### Opiniones solicitadas:

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte cursó oficios a fin de conocer las opiniones de entidades estatales y de la sociedad civil organizada, para que presentaran sus opiniones por escrito sobre los temas en análisis.

A continuación, se muestra el listado de pedidos de opinión solicitados

Respecto a los proyectos de ley 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR:

1. Oficio 195-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Educación.
2. Oficio 196-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido a la Asociación de Universidades del Perú.
3. Oficio 197-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
4. Oficio 198-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido al Colegio de Profesores.
5. Oficio 199-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido al Consejo Nacional de Decanos de Colegios Profesionales del Perú.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

6. Oficio 201-2021-2022-CEJD-PO/CR de fecha 6 de octubre de 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas:

**Respecto del proyecto de ley 310/2021-CR (PL 6245/2020-CR)**

Mediante Informe Legal 336-2021-OAJ/UNT, recibido el 13 de abril de 2021, el señor Abg. Miguel Ángel Gonzáles Alza, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Trujillo opina que el proyecto deviene en un elemento normativo necesario para el desarrollo profesional de los licenciados en historia, puesto que los historiadores como profesionales carecen de una institución que los represente y cautele su desempeño profesional en beneficio del país.

Mediante la carta 0324/2021-CR la Pontificia Universidad Católica del Perú opinó sobre la posibilidad de un grave atentado al derecho de investigación en dicha rama, ya que supeditaría el ejercicio e investigación en dicho campo únicamente a los historiadores titulados más no a otros profesionales.

Opiniones de ciudadanos :

Respecto al proyecto de Ley 311/2021-CR

La ciudadana Rosita Muñante indica que esta es una buena oportunidad de reconocer en vida a los docentes licenciados en ciencias sociales y son ellos quienes destacan como historiadores a nivel nacional, demostrando como ha ido creciendo nuestro país rescatando nuestras raíces originales.

**IV.5 Análisis costo beneficio**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

Como se afirma en el *informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado*, la acción legislativa acompañada de un

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.**

procedimiento de aplicación administrativa es la forma de regulación tradicional. No obstante, existen otros modelos de regulación: la regulación voluntaria o autorregulación y la regulación basada en el desempeño<sup>7</sup>.

**Análisis de los costos de implementar la propuesta normativa**

En el presente dictamen, no existen costos asociados a la creación de una entidad, programa o fondo alguno, que demande en el presente gastos adicionales al Tesoro Público y su financiación se dará con los aportes de los voluntariamente colegiados, los bienes que adquiera, las rentas que produzca, donaciones, etc., por el contrario, beneficiará positivamente porque permitirá el reconocimiento a una importante ciencia, postergada por décadas, además de tener una institución que vele por los derechos y obligaciones de los historiadores que como profesionales contribuyan con el desarrollo del país, cuyos diferentes aportes se vean reflejados en una buena toma de decisiones al aplicar políticas públicas en beneficio del país.

**V. Conclusión**

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

<sup>7</sup> Informe Final del Estudio de medición del impacto de las barreras burocráticas en el mercado. INDECOPI. Julio 2011. Recuperado desde:

<https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/20726/ESTUDIO+DE+MEDICI%c3%93N+DEL+IMPACTO+D+E+LAS+BARRERAS+BUROCR%c3%81TICAS+EN+EL+MERCADO/325704b6-39ac-42c9-969d-28d377b9bc4c>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.

## TEXTO SUSTITUTORIO

### LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea el Colegio Profesional de Historiadores del Perú como institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, plural, descentralizada y representativa de los profesionales de historia, en todos los aspectos concernientes a la investigación y la difusión de la historia en beneficio de la ciudadanía.

#### Artículo 2. Colegiatura

La colegiatura es voluntaria para el ejercicio de la profesión de historiador. Para ser miembro del Colegio Profesional de Historiadores del Perú se requiere haber obtenido título profesional de licenciado en Historia, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

La colegiatura no es excluyente para concursar a una plaza laboral o brindar un servicio relacionado con la actividad de investigación en historia.

#### Artículo 3. Estatuto

El estatuto establecerá los fines, objetivos, funciones, órganos de gobierno, atribuciones de los órganos de gobierno, rentas, bienes, requisitos para la conformación de los consejos departamentales, y todo aquello que permita el adecuado y correcto funcionamiento.

#### Artículo 4. Código de ética

El primer consejo nacional electo elabora el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Historiadores del Perú.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Fecha conmemorativa

Se reconoce el 12 de febrero de cada año como el Día del Historiador Peruano, en homenaje al nacimiento del ilustre historiador peruano Jorge Basadre Grohmann.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA. Comisión organizadora

Se crea una comisión organizadora encargada de elaborar el estatuto del colegio profesional, convocar a elecciones y conducir su realización, e instalar la primera directiva del colegio profesional.

#### SEGUNDA. Conformación de la comisión organizadora

La comisión organizadora a que se refiere la disposición anterior está conformada por los directores de las escuelas profesionales de Historia de las universidades del país y un representante de los licenciados en Historia. El representante de los licenciados será elegido entre los representantes de cada región del Perú que cuente con una escuela profesional universitaria de Historia.

#### TERCERA. Plazo

La comisión organizadora tiene un plazo de noventa (90) días calendario para el cumplimiento de sus funciones.

*Salvo distinto parecer.*

*Dese cuenta*

*Lima, 9 de noviembre de 2021*



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA ESDRAS  
RICARDO FIR 29423212 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2021 14:57:00-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZALES DELGADO Diana  
Carolina FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2021 13:03:47-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



20  
Firmado digitalmente por:  
JOSE LUIS ELIAS AVALOS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2021 20:19:38-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,  
*paso a la Agenda del Pleno. —*



.....  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-  
CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN  
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE  
CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE

HISTORIADORES DEL PERÚ



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2021 15:38:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/11/2021 11:47:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Maria Del  
Pilar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2021 18:16:55-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2021 16:24:24-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2021 14:32:58-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/11/2021 21:11:41-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES ALEX  
ANTONIO FIR 29299579 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2021 08:29:11-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 16/11/2021 10:21:00-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2021 16:05:22-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTINEZ TALAVERA Pedro  
Edwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/11/2021 12:17:57-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 17/11/2021 13:55:22-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 16/11/2021 16:54:18-0500

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE  
LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-  
CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN  
TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE  
CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE  
HISTORIADORES DEL PERÚ.



Firmado digitalmente por:  
NECIOSUP SANTA CRUZ  
VICTOR HUGO FIR 10728600 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 17/11/2021 22:27:22-0500

**De:** mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** miércoles, 17 de noviembre de 2021 22:36  
**Para:** vneciosup@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** 643cb304be06282cc10253f31abe39a8.pdf;  
b8313b7d4e2d50ed967e1b8635e5be73.pdf

**[Solicitante]:** [vneciosup@congreso.gob.pe](mailto:vneciosup@congreso.gob.pe)

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Los siguientes dictámenes que se adjuntan fueron aprobados por UNANIMIDAD de los presentes en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 9 de noviembre de 2021. En dicha sesión se aprobó el acta con la dispensa de su lectura. Los dictámenes son los siguientes: 1. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 155/2021-CR, 307/2021-CR, 308-2021CR, 309/2021-CR, 310-2021/CR y 311-2021/CR QUE, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE HISTORIADORES DEL PERÚ. 2. DICTAMEN RECAÍDO EN EL DE LEY 314/2021-CR QUE, CON PROYECTO UN TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE A LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN COMO PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. Ambos dictámenes tienen la firma digital con V°B° del Secretario Técnico. Atentamente, Victor Hugo Neciosup Santa Cruz Especialista Parlamentario

**[Fecha]:** 2021-11-17 22:36:22

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.